

**NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN DEL
REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES ANTE LA
JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y
RECREACIÓN DE MORAVIA**

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- La convocatoria a la Asamblea General que elegirá al miembro representante de las organizaciones comunales ante la Junta Directiva deberá realizarse por medio de acuerdo firme de la Junta Directiva saliente, mismo que deberá adoptarse al menos quince días antes de que inicie la segunda semana del mes de febrero del año correspondiente. En caso de que no existiere quórum estructural para llevar a cabo dicha convocatoria será la Presidencia, en su defecto la Vicepresidencia y excepcionalmente y cuando se amerite por cualquier otro miembro directivo con nombramiento vigente.

La convocatoria se realizará con al menos quince días naturales de antelación al proceso de elección, con el fin de que las organizaciones puedan reunir los requisitos y/o documentos necesarios con el debido tiempo.

Artículo 2.- Únicamente se convocará a aquellas organizaciones comunales que estén debidamente inscritas ante la Dirección Nacional de Desarrollo de las Comunidades (DINADECO) cuya sede sea el cantón de Moravia y que además se encuentren debidamente inscritas en el Registro Padrón de Organizaciones Comunales que al efecto lleva la Secretaría del Comité al momento de la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA

Artículo 3.- La Asamblea iniciará el día y a la hora señalada en el acuerdo u oficio de convocatoria y será dirigida por la Presidencia del Comité Cantonal, su suplente o el designado al efecto en caso de ausencia de los anteriores.

Artículo 4.- La Asamblea iniciará con la mitad más uno de los representantes de cada una de las organizaciones debidamente convocadas. De no existir dicha cantidad a la hora establecida, se dará inicio quince minutos después con los representantes presentes.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 5.- Cada organización contará con un único representante con derecho a voz y voto, mismo que deberá contar con la debida representación legal o en su defecto con un poder especial debidamente emitido por un notario público o con una autorización emitida por la Junta Directiva de la organización a la que pertenece, en la cual deberá constar la sesión donde se adoptó el acuerdo de autorización, la fecha, el nombre de las personas que adoptaron el acuerdo y la firma del presidente o secretario, así como el sello de la organización, si lo tiene. En dicho acuerdo deberá indicarse expresamente el nombre completo y cédula de identidad de la persona a quien se autoriza.

Artículo 6.- Para acreditar su participación en el proceso de elección toda organización deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad del representante legal. (en caso de no ser el representante legal se debe presentar copia de la cédula del representante legal y del autorizado, así como la respectiva carta de autorización y acuerdo de la Junta Directiva)
- b) Certificación de personería jurídica vigente, debidamente emitida por la DINADECO o bien por un notario público.

En caso de que se presentare una certificación de personería jurídica cuyos nombramientos de Junta Directiva se encuentren vencidos se excluirá automáticamente del proceso de votación.

CAPÍTULO IV

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 7.- Cada organización tiene derecho a postular un solo candidato por elección. No se admite la postulación de más de un candidato por organización.

Artículo 8.- Se dará un espacio prudencial para que la organización postulante haga un breve resumen de los atestados del candidato y una vez concluidas las presentaciones dará inicio el proceso de votación.

Artículo 9.- Para ser candidato se deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

Artículo 10.- Para ser candidato deberá acatarse de manera obligatoria la restricción establecida en el artículo 8 de dicho cuerpo normativo, para lo cual se

deberá aportar a los documentos de postulación una declaración jurada que al efecto entregará el Comité.

Artículo 11.- No se aceptarán candidaturas que no cumplan con lo dispuesto en el Código Municipal y el Reglamento Autónomo para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE VOTACIÓN Y SUS FORMALIDADES

Artículo 12.- La votación se ejercerá en papeletas en blanco con el sello del Comité al dorso, donde deberá escribirse el nombre del candidato que se desea elegir. La elección será por mayoría simple, en caso de empate se repetirá una única vez la votación y de persistir el empate se lanzará una moneda al aire.

Artículo 13.- El conteo de votos lo realizará la Secretaría del Comité en compañía de los fiscales que designe cada organización si lo tiene a bien. En caso de ausencia de la Secretaría, cualquier otro miembro de la Junta Directiva puede asumir dicha posición, o bien un designado ad hoc en la propia asamblea.

Artículo 14.- Únicamente participan de la votación las organizaciones debidamente inscritas en el Registro Padrón que se hubieren inscrito previo al acuerdo u oficio formal de convocatoria, para lo cual se tuvo plazo de inscripción todos los días del año, lo cual es de conocimiento público toda vez que el Reglamento es una norma bajo ese carácter y que fue de conocimiento en La Gaceta N°117 del 18 de junio del 2012, ante lo cual no se puede alegar ninguna falta de publicidad o participación.

Artículo 15.- De la Asamblea se levantará un acta que firmarán el Presidente y Secretario, sus suplentes o designados de conformidad con lo establecido en las presentes normas, en la cual se hará constar al menos lo siguiente, sin detrimento de aquellas observaciones que pudieren ser oportunas para procurar mayor transparencia:

- a) Acuerdo u oficio de convocatoria.
- b) Fecha y hora de inicio de la asamblea.
- c) Asistencia a la asamblea.
- d) Organizaciones acreditadas.
- e) Candidaturas.
- f) Votación y su resultado.
- g) Firma de testigos.

Artículo 16.- Con el fin de garantizar la transparencia del proceso, el Comité podrá contar con testigos de la asamblea quienes también firmarán el acta y deberán aportar copia de su cédula de identidad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- En el oficio de convocatoria que se remita a las organizaciones deberá adjuntarse además una copia de estas normas.

Artículo 18.- Rigen a partir de su aprobación en firme por parte de la Junta Directiva, quien podrá reformarlas, adicionarlas y/o derogarlas mediante acuerdo.

Se somete a votación y se aprueba por UNANIMIDAD:

EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO UNO DEL DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE ACUERDA APROBAR LAS NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA ANTES TRANSCRITAS.

Ref. acuerdo #0016-14